

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de Abril de 2022.

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, para resolver solicitudes del apoderado del demandante de requerimiento de cálculo actuarial y sucesión procesal. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintisiete (27) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ASTOLFO AGEMAR NARVAEZ

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A

Decisión: Se ordena requerimiento y se niega solicitud de sucesión procesal.

Radicado: 20.001.31.05.002.2010.00582.00

AUTO

Teniendo en cuenta lo informado por Colpensiones en comunicado con radicado 2017_12263612 del 04/01/2018 y que la sentencia del 09 de marzo de 2012 favorable al demandante, condenó a PALMERAS DE LA COSTA S.A a emitir un título pensional a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que represente el cálculo actuarial de las cotizaciones no realizadas al Sistema General de Pensiones por los periodos entre el 07 de julio de 1982 al 25 de marzo de 1985 y durante el periodo del 01 de enero de 1986 al 10 de octubre de 1994, sin determinar en su parte motiva el o los salarios base de la liquidación del respectivo cálculo, por lo que se ordenará a PALMERAS DE LA COSTA S.A, remitir la documentación y/o información sobre los salarios que requiere COLPENSIONES para la emisión del cálculo actuarial.

Se le advertirá a PALMERAS DE LA COSTA S.A, que, de no cumplir con el anterior requerimiento, el juez en virtud de su poder correccional, hará uso de las medidas dispuestas en el numeral 3 el artículo 44 del CGP.

En cuanto a la solicitud del apoderado del demandante, que se tenga como sucesora procesal a CARMEN ALICIA PADILLA CARO, en calidad de compañera permanente supérstite del señor ASTOLFO AGEMAR NARVAEZ quien falleció el 30 de noviembre de 2021, según Registro Civil de Defunción con N° serial 10058118, en primera medida, se tiene que con la solicitud fueron allegadas declaraciones extraprocesales de terceros y de la misma solicitante, sobre la convivencia entre ella y el demandante (QEPD).

El artículo 68 del CGP, indica:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

Para resolver la presente solicitud, es menester traer a colación lo consagrado en el inciso final del artículo 1 de la Ley 54 de 1990, que dispone que *para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.*

Por su parte el artículo 4 ibidem, señala:

“ARTICULO 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”*

En atención a lo expuesto, no es procedente acceder a la solicitud de sucesión procesal, en vista que la solicitante no acreditó conforme a la ley, la existencia de la unión marital de hecho, unión que le otorgaría la calidad de compañera permanente, máxime cuando en el presente asunto no se debate el cumplimiento o no de requisito de convivencia.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a PALMERAS DE LA COSTA S.A, que, en el término de 10 días hábiles a la comunicación de esta providencia, remita la documentación y/o información sobre los salarios que requiere COLPENSIONES para la emisión del cálculo actuarial por los periodos comprendidos así:

1. Desde el 07 de julio de 1982 hasta el 25 de marzo de 1985
2. Desde el 01 de enero de 1986 hasta el 10 de octubre de 1994

SEGUNDO: Negar la solicitud de sucesión procesal presentada por CARMEN ALICIA PADILLA CARO, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4°- TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver sobre terminación proceso . Provea.

Elicora Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

veintisiete (27) de Abril de 2022.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. RAÚL IGNACIO -DAZA FONTALVO.
Demandado. EMDUPAR S.A.
Radicación: 20001-31.05-002-2012-00119.00

A U T O.

Tal como está solicitado por el apoderado ejecutante, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso. - De existir remanente, devuélvanse los títulos a la entidad demandada, siempre y cuando no este embargado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <i>Elicora Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

veintisiete (27) de Abril del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. WALDER LUIS AVILA CABALLERO
Demandado. COLFONDOS S.A.
Radicación: 20001-31.05-002-2019-00107.00

A U T O.

1º En vista que la liquidación del crédito costas y agencias del proceso ejecutivo se encuentran debidamente ejecutoriadas y dicha liquidación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS (\$131.895.102.00), se accede a lo solicitado por el apoderado demandante, en consecuencia, endósese a su favor los siguientes depósitos judiciales 424030000693735 por valor de \$49.704.157; 424030000703396 por la suma de \$49.704.157 y el 424030000709230 por \$ 6.359.682.00.. Elabórese la orden de pago.

2º Fracciónese el depósito judicial 424030000707502 por valor de \$42.724.070 de la siguiente manera: Uno por la suma de \$26.127.106 para completar el valor total de la liquidación de crédito, a favor del apoderado demandante, el resto la suma de \$16.596.964,00, elabórese un nuevo depósito con las mismas características a órdenes de este juzgado, el cual se endosará a la parte ejecutada. Elabórese la orden de fraccionamiento.

3º *Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por NESTLE DE COLOMBIA SA y por el doctor WILMAN CUADROS ARDILA, en calidad de curador ad litem de SEGURIDAD NACIONAL AL TRANSPORTE LTDA. EN LIQUIDACIÓN. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintisiete (27) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DARIO ENRIQUE PLAZAS BARRERA

Demandado: SEGURIDAD NACIONAL AL TRANSPORTE LTDA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00288.00

AUTO:

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por NESTLE DE COLOMBIA SA. Se tiene como sus apoderados a los doctores RICARDO BLANCO ROMERO y HERNAN MAURICIO HUEJE, a quienes se les reconoce personería para actuar conforme memorial poder anexos a la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por el doctor WILMAN CUADROS ARDILA en calidad de curador ad litem de SEGURIDAD NACIONAL AL TANSPORTE LTDA.
3. Se fija el día veintiuno (21) de julio de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de abril del año (2022)

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijar fecha de audiencia. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GEINER DAVID MANOTAS CAMPUSANO

Demandado: GOLD R.H. S.A.S y OTROS

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00327.00

AUTO:

Se fija el día 19 de julio de 2022, a las 8:30 AM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento con el fin de proferir sentencias. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada, se observa que la demandante laboró 55 días (20 de abril de 2021 a 14 junio de 2021), con un salario de \$908.526.00; las pretensiones son el pago de salarios, cesantías, intereses de cesantías y seguridad social de esos 55 días, una vez realizados los cálculos, se establece que las pretensiones son inferiores a 20 smmlv. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciséis (16) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAOLIS ADRIANA ZULETA SOTO

Demandado: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00280.00

AUTO:

El artículo 12 del C.P. del T. y S.S., modificado L. 1395/2010, artículo 46, competencia por razón de cuantía, señala: “Los Jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal vigente. Para el año en curso el valor de los 20 s.m.l.v. corresponde a \$ 18.170.520, y el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda se encuentra por debajo de este valor, por tanto, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, se ordena enviar por competencia al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto y cumple con los requisitos de ley. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RAQUEL EUFEMIA ALVAREZ BAUTE
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00284.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. Se reconoce personería a la doctora YESICA AMAYA MEDINA como apoderada de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada de la parte demandante manifiesta que el 10 de marzo de 2022 mediante correo electrónico, notificó personalmente a la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, revisados los archivos, no se evidencia que se hubiese aportado documentos que permitan evidenciar que efectivamente fue notificada la empresa SERVISOLD SAS.; así mismo solicita la apoderada, que por encontrarse vencidos los términos de traslado y no haberse dado contestación a la demanda, se dé por no contestada. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HUGO JAVIER MEJIA NARVAEZ
Demandado: SERVISOLD SAS
Decisión: NIEGA SOLICITUD
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00005.00

AUTO:

Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa, manifiesta la apoderada, que por medio de correo electrónico notificó personalmente a la demandada el día 10 de marzo de la presente anualidad, sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que dentro del mismo no existe documento que permita constatar que a la demandada SERVISOLD SAS, le fue enviado el auto que admite la demanda, el correo o dirección a donde fue enviado y la constancia de que el demandado acusó recibido del mismo o accedió al mensaje, por tanto, el despacho no accede a la solicitud presentada por la

apoderada de la parte demandante y requiere a la doctora ANA ROSAURA SALOME MOLINA, a fin de que allegue los documentos que demuestren que la parte demandada fue notificada conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda, o en su defecto, proceda a notificar en debida forma.

Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 44
La secretaria <i>Elicia Esobar</i> @